



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco tiene dentro de su objeto, el de formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país; así como para colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, mediante la realización de programas que permitan la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, como lo es el de Residencias Profesionales.

Que las Residencias Profesionales constituyen una estrategia educativa que permite a los estudiantes, aún en proceso de formación, incorporarse profesionalmente al sector productivo de bienes y servicios. Es por ello que en el marco de la reforma de la educación superior tecnológica, se incluyen a dichas Residencias como una de las materias de los planes de estudio de las carreras que actualmente se ofrecen.

Que en el empeño de esta institución educativa por satisfacer las demandas del sector productivo de bienes y servicios, y a través de la experiencia que se ha obtenido en la aplicación de esta actividad durante estos últimos dos años, percibimos que se han generado beneficios en el campo laboral y un amplio reconocimiento por parte de las empresas ubicadas en la zona de influencia.

Que en base a la importancia que tienen las Residencias Profesionales, es necesario establecer una serie de normas que definan y regulen el desarrollo de esta actividad.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, mecanismos y actividades que serán aplicadas en la planeación, operación y acreditación de las Residencias Profesionales en el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, mismas que han de ser observadas por los alumnos.

Artículo 2.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. TESCO, al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;
- II. Director General, al Director General del TESCO;
- III. Comisión Académica, a la Comisión Académica del TESCO;
- IV. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica del TESCO;
- V. Subdirección de Extensión, a la Subdirección de Extensión del TESCO;
- VI. Jefe de División, a cualquiera de los Jefes de las Divisiones de Ingeniería Industrial, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería en Sistemas Computacionales y Licenciatura en Administración del TESCO;
- VII. Servicios Escolares, al Departamento de Servicios Escolares del TESCO;
- VIII. Coordinación de Residencias, a la Coordinación de Residencias Profesionales del TESCO;
- IX. Residencia Profesional, a la actividad realizada durante el desarrollo de un proyecto de trabajo definido por el residente y aprobado por las autoridades del TESCO;
- X. Residente, al alumno que habiendo reunido los requisitos haya sido asignado para el desarrollo de un proyecto de Residencias Profesionales;
- XI. Empresa, a la empresa del sector privado en la que el residente desarrolla su Residencia Profesional.



XII. Institución, a la dependencia del sector público en la que el residente desarrolla su Residencia Profesional.

XIII. Asesor interno, al docente asignado para orientar, asesorar, supervisar y evaluar al alumno en el desarrollo de su Residencia Profesional.

XIV. Asesor externo, al profesional responsable designado por la empresa o institución para guiar y supervisar las actividades del residente.

CAPÍTULO II DE SU DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La Residencia Profesional es el requisito curricular contenido en los planes de estudio, equivalente a 20 créditos a realizarse en una sola oportunidad, en la que el alumno se incorpora profesionalmente al sector productivo de bienes y servicios para el desarrollo de un proyecto de investigación, mismo que realizará y acreditará en la forma establecida en el presente reglamento.

Artículo 4.- Los objetivos específicos de la Residencia Profesional son los siguientes:

I. Del TESCo, consolidar la formación profesional del alumno acorde a las necesidades del entorno y mediante un proceso de evaluación lograr la adecuación de los planes y programas de estudio.

II. Del alumno, iniciarse en el conocimiento del ambiente laboral, lo que le permitirá mejorar potencialmente sus capacidades para responder a las exigencias que impone un mundo globalizado.

III. De la empresa o institución, contar con la participación de alumnos que se encuentren en la última etapa de su formación profesional para la realización de proyectos específicos de investigación y desarrollo tecnológico y al mismo tiempo, coadyuvar a la formación de profesionales mejor preparados.

Artículo 5.- La Subdirección Académica, en coordinación con la Subdirección de Extensión, promoverá la realización de estadias técnicas por parte de los docentes en las empresas o instituciones de la zona de influencia del TESCo, a fin de generar proyectos para Residencias Profesionales.



Artículo 6.- Será responsabilidad de la Subdirección Académica, a través de la Coordinación de Residencias, supervisar que la Residencia Profesional se realice de acuerdo a la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO III DE SU REALIZACIÓN

Artículo 7.- Los requisitos que deberá cubrir el alumno para solicitar la realización de su Residencia Profesional son los siguientes:

- I. Ser alumno del TESCO;
- II. Haber cubierto el 75% de los créditos del plan de estudios de conformidad con la constancia de situación académica expedida por Servicios Escolares; y
- III. Haber concluido el Servicio Social de conformidad con la constancia expedida por el TESCO.

Artículo 8.- La Subdirección Académica, a través de la Coordinación de Residencias, proporcionará información a los interesados al inicio, durante el desarrollo y al término de la Residencia Profesional. De igual manera, se encargará de la integración, manejo y custodia de los expedientes correspondientes.

Artículo 9.- La Residencia Profesional deberá iniciarse durante el periodo escolar. Los estudiantes que habiendo acreditado el total de las asignaturas contenidas en el plan de estudios correspondiente, con excepción de la Residencia Profesional, y cumplan con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 7 del presente reglamento, podrán inscribirse en periodo intersemestral con objeto de realizarla.

Artículo 10.- El alumno podrá realizar su Residencia Profesional mediante alguna de las modalidades siguientes:

- I. Proyecto
- II. Experiencia laboral

Artículo 11.- La Jefatura de División correspondiente asignará al asesor interno que orientará, asesorará, supervisará y evaluará al residente desde el inicio hasta la conclusión de la Residencia Profesional en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo anterior.



Artículo 12.- El estudiante podrá solicitar a la Comisión Académica cursar la Residencia Profesional por segunda ocasión, cuando por causas de fuerza mayor plenamente justificadas ésta se interrumpa. El caso será resuelto en sesión ordinaria de trabajo de dicha instancia, la que emitirá el dictamen correspondiente, a la brevedad posible.

SECCIÓN I DE LA MODALIDAD POR PROYECTO

Artículo 13.- De acuerdo a la fracción I del artículo 10 del presente reglamento, el alumno desarrollará en una empresa o institución un proyecto de investigación afín a su perfil profesional, en el que aborde una problemática y elabore una propuesta de solución viable debiendo entregar un informe final.

Artículo 14.- El residente llevará a cabo la Residencia Profesional en la empresa o institución que le sea asignada o que, a propuesta de él, sea autorizada por el TESCO. Asimismo será la empresa o institución la que designará al asesor externo, quien guiará y supervisará las actividades del residente así como el registro del tiempo que éste destine a la realización del proyecto.

Artículo 15.- En esta opción el residente deberá cubrir un total de 640 horas, en un plazo mínimo de cuatro meses y un máximo de seis. El horario será determinado de conformidad con la empresa o institución asignada y en su caso, por la carga académica del alumno.

Cuando el desarrollo del proyecto exceda los seis meses debido a políticas de la empresa, institución o cuestiones particulares del propio residente, éste deberá solicitar a la Comisión Académica la autorización de la ampliación del plazo antes de continuar con los trámites de inicio.

Artículo 16.- La Residencia Profesional se realizará de manera individual, grupal y/o multidisciplinaria sin exceder de cinco integrantes, en función de la complejidad y alcance del proyecto, previa autorización de los Jefes de División correspondientes.

Artículo 17.- Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 7 de este reglamento, el alumno deberá presentar en la Coordinación de Residencias el anteproyecto con la siguiente información:

- I. Portada.- Datos del Alumno:
 - a) Nombre completo;
 - b) No. de control;



- c) Carrera y Especialidad; y
- d) Nombre del Proyecto.

II. Datos de la empresa o institución:

- a) Denominación o razón social;
- b) Especificación de giro;
- c) Dirección, croquis de ubicación y número telefónico;
- d) Estructura organizacional;
- e) Descripción de los procesos que desarrolla;
- f) Departamento donde realizará la Residencia Profesional;
- g) Nombre del responsable directo del Departamento; y
- h) Descripción de las principales actividades del área de desarrollo de la Residencia Profesional.

III. Datos del proyecto:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Número de residentes solicitados;
- c) Objetivo general y específico;
- d) Descripción detallada de las actividades a realizar;
- e) Cronograma preliminar de actividades;
- f) Perfil requerido para los residentes (habilidades, conocimientos, etc.)
- g) Horario requerido de trabajo;
- h) Fechas de inicio y término del proyecto;
- i) Nombre de los asesore(s) interno(s) y/o externo(s); y
- j) Visto bueno de la Jefatura de División correspondiente.

Artículo 18.- Habiendo cumplido con lo señalado en el artículo anterior, la Coordinación de Residencias entregará al alumno “Carta de Presentación y Compromiso” firmada por el Director General dirigida a la empresa o institución, para que ésta a su vez remita al TESCO la “Carta de Aceptación”. A partir de la fecha de este último documento inicia el cómputo del tiempo efectivo de la Residencia Profesional. Una vez concluida, el residente solicitará a la empresa o institución expida la “Carta de Terminación” que entregará a las autoridades del TESCO disponiendo de treinta días naturales para presentar su informe final.

SECCIÓN II DE LA MODALIDAD POR EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 19.- La Residencia Profesional por experiencia laboral es la modalidad en la cual el alumno con antigüedad mínima de dos años en empresa o institución, realizando actividades acordes a su perfil profesional, elabora un informe detallado conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de este reglamento, bajo la guía de asesor interno.



Artículo 20.- En el caso de la Residencia Profesional por experiencia laboral, el residente deberá presentar a la Coordinación de Residencias y al Jefe de División correspondiente, una constancia de empleo expedida por la empresa o institución en la que se manifieste que el alumno lleva como mínimo dos años laborando en la misma, así como también la descripción general de las actividades que realiza.

Artículo 21.- Una vez entregada dicha documentación el Jefe de División analiza si las actividades descritas son acordes al perfil profesional del alumno, aprobando la solicitud y dando inicio al trámite el cual deberá concluirse con la entrega del informe final dentro del ciclo escolar vigente.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 22.- Se procederá a la evaluación de la Residencia Profesional bajo cualquiera de las dos modalidades señaladas en el artículo 10 de este reglamento, cuando el residente entregue al Jefe de División correspondiente el informe final firmado por el asesor interno y externo.

Artículo 23.- La Residencia Profesional se considerará acreditada cuando el asesor interno emita la calificación mínima de 70 o en su caso la que establezca el Reglamento de Evaluación vigente, debiéndose registrar en el acta respectiva que para tal efecto elaborará el Jefe de División correspondiente, misma que será turnada a Servicios Escolares para su registro y custodia.

Artículo 24.- El informe final deberá estructurarse con el contenido siguiente:

I. Portada:

- a) Nombre del alumno (s);
- b) Número de control;
- c) Carrera y Especialidad;
- d) Nombre del proyecto;
- e) Nombre del asesor interno;
- f) Nombre del asesor externo;
- g) Fechas de inicio y conclusión del proyecto;

II. Índice;

III. Abstract;



IV. Introducción;

V. Justificación;

VI. Objetivos:

- a) General;
- b) Específico;

VII. Caracterización de la empresa y área:

- a) Nombre de la empresa o institución;
- b) Dirección y croquis de ubicación;
- c) Giro;
- d) Objetivo general de la empresa o institución;
- e) Estructura organizacional;
- f) Nombre y objetivo específico del Departamento en donde se realizó la Residencia Profesional;
- g) Descripción de las principales actividades del área de desarrollo de la Residencia Profesional;
- h) Cargo y nombre del asesor externo;
- i) Organigrama detallado del Departamento;

VIII. Problemática específica a resolver;

IX. Alcances y limitaciones;

X. Fundamentos teóricos;

XI. Procedimiento y descripción de las actividades realizadas por el residente;

XII. Resultados;

XIII. Conclusiones y/o recomendaciones;

XIV. Glosario de términos técnicos;

XV. Referencias Bibliográficas; y

XVI. Anexos.



CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL ASESOR INTERNO

Artículo 25.- Son funciones del asesor interno las siguientes:

- I. Orientar al residente en el desarrollo de la Residencia Profesional por proyecto;
- II. Supervisar y evaluar las actividades que desarrolla el residente en el lugar donde realiza la Residencia Profesional;
- III. Modificar o ajustar los programas iniciales de trabajo, siempre y cuando esto sea requerido por necesidades surgidas durante el desarrollo del proyecto;
- IV. Asesorar al residente en la elaboración del informe final; y
- V. Evaluar al residente.

Artículo 26.- Los asesores presentarán un reporte semestral al Jefe de División que corresponda, respecto de las Residencias Profesionales en las que participen.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Artículo 27.- Son derechos del residente:

- I. Ser atendido por las instancias correspondientes durante el inicio, desarrollo y conclusión de la Residencia Profesional;
- II. Ser evaluado e informado de su calificación al término de la Residencia Profesional;
- III. Iniciar por segunda ocasión la Residencia Profesional cuando exista resolución favorable de la Comisión Académica.

Artículo 28.- Son obligaciones de los residentes:

- I. Realizar la Residencia Profesional en el término señalado en el presente reglamento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello;



- II. Entregar reporte mensual al asesor interno, de las actividades realizadas durante la Residencia Profesional, de acuerdo al cronograma establecido en el plan de trabajo;
- III. Conducirse con respeto y observar buena conducta en el lugar asignado para la realización de la Residencia Profesional, debiendo procurar la buena imagen y prestigio del TESCO;
- IV. Cumplir con las políticas internas de la empresa o institución en la que realice la Residencia Profesional;
- V. Elaborar y presentar el informe final en el plazo señalado en el presente reglamento;
- VI. Abstenerse de proporcionar información falsa, así como de alterar y falsificar documentación durante el inicio, desarrollo y conclusión de la Residencia Profesional.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30.- Para los efectos de este Capítulo se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Alumnos vigente.

Artículo 31.- Las sanciones al residente, en caso de que éste cometa alguna infracción o violación en agravio a la normatividad interna de la empresa o institución, se aplicarán con independencia de la responsabilidad legal en que pudiera incurrir.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el órgano informativo del TESCO para su observancia y conocimiento por parte de la comunidad.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

TERCERO.- Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán atendidas por el Director General del TESCO, o las instancias que el determine.

El presente reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día ocho del mes de abril del año dos mil tres.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL Y
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

**ING. JORGE CANO BUSTOS
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE COACALCO Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA
DIRECTIVA**